

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo en contra de la E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas.

Dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil No. 406

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
Demandado(a): E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas
Radicado: 17433408900120210020600

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende la parte demandante, señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, a través de su apoderado judicial, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por la E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, con domicilio en este municipio, y soportadas en las facturas de venta No. 872 de fecha 27 de diciembre de 2019, 873 de fecha 27 de diciembre de 2019, 874 de fecha 27 de diciembre de 2019, 875 de fecha 27 de diciembre de 2019, 993 de fecha 03 de marzo de 2020, 994 de fecha 03 de marzo de 2020, 995 de fecha 03 de marzo de 2020, 997 de fecha 03 de marzo de 2020, 998 de fecha 03 de marzo de 2020, 999 de fecha 03 de marzo de 2020, 1000 de fecha 03 de marzo de 2020, 1001 de fecha 03 de marzo de 2020, 1002 de fecha 03 de marzo de 2020, 1003 de fecha 04 de marzo de 2020, 1004 de fecha 04 de marzo de 2020, 1005 de fecha 04 de marzo de 2020, 1044 de fecha 23 de abril de 2020, 1045 de fecha 23 de abril de 2020, 1046 de fecha 23 de abril de 2020, 1047 de fecha 23 de abril de 2020, 1048 de fecha 23 de abril de 2020, 1049 de fecha 23 de abril de 2020, 1063 de fecha 08 de mayo de 2020, 1064 de fecha 08 de mayo de 2020, 1065 de fecha 08 de mayo de 2020, 1066 de fecha 08 de mayo de 2020, 1067 de fecha 08 de mayo de 2020, por la suma de \$4.591.075,00 M/CTE., \$912.000,00 M/CTE., \$1.478.650,00 M/CTE., \$1.079.450,00 M/CTE., \$906.950,00 M/CTE., \$3.587.600,00 M/CTE., \$568.000,00 M/CTE., \$1.305.450,00 M/CTE., \$428.000,00 M/CTE., \$1.123.150,00 M/CTE., \$545.900,00 M/CTE., \$462.300,00 M/CTE., \$1.210.300,00 M/CTE., \$1.448.500,00 M/CTE., \$2.800.450,00 M/CTE., \$453.100,00 M/CTE., \$543.900,00 M/CTE., \$1.820.625,00 M/CTE., \$962.300,00 M/CTE., \$1.815.000,00 M/CTE., \$891.900,00 M/CTE., \$950.150,00 M/CTE., \$405.200,00 M/CTE., \$611.700,00 M/CTE., \$690.150,00 M/CTE., \$835.300,00 M/CTE., \$3.006.200,00 M/CTE., respectivamente, por concepto de capital, solicitando se libre mandamiento de pago por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio y por los intereses moratorios originados en las anteriores sumas, y que se condene en costas y agencias en derecho del proceso a la parte demandada.



III. CONSIDERACIONES

1a. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó documento original de los títulos valores, facturas de venta No. 872 de fecha 27 de diciembre de 2019, 873 de fecha 27 de diciembre de 2019, 874 de fecha 27 de diciembre de 2019, 875 de fecha 27 de diciembre de 2019, 993 de fecha 03 de marzo de 2020, 994 de fecha 03 de marzo de 2020, 995 de fecha 03 de marzo de 2020, 997 de fecha 03 de marzo de 2020, 998 de fecha 03 de marzo de 2020, 999 de fecha 03 de marzo de 2020, 1000 de fecha 03 de marzo de 2020, 1001 de fecha 03 de marzo de 2020, 1002 de fecha 03 de marzo de 2020, 1003 de fecha 04 de marzo de 2020, 1004 de fecha 04 de marzo de 2020, 1005 de fecha 04 de marzo de 2020, 1044 de fecha 23 de abril de 2020, 1045 de fecha 23 de abril de 2020, 1046 de fecha 23 de abril de 2020, 1047 de fecha 23 de abril de 2020, 1048 de fecha 23 de abril de 2020, 1049 de fecha 23 de abril de 2020, 1063 de fecha 08 de mayo de 2020, 1064 de fecha 08 de mayo de 2020, 1065 de fecha 08 de mayo de 2020, 1066 de fecha 08 de mayo de 2020, 1067 de fecha 08 de mayo de 2020.

2a. Revisados los anteriores títulos valores, se advierte que los mismos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, especialmente aquellos contemplados en el artículo 774, 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Ahora bien, el título cumple a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

3a En lo referente a los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio y los intereses moratorios, el Despacho librándole mandamiento de pago en los términos del artículo 430 del CGP, esto es, en la forma que se considera legal, ello en atención a las confusiones de la parte demandante al momento de solicitar el cobro por tales conceptos.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, correspondiente al bancario corriente, sobre el capital contenido en las facturas de venta No. 872 de fecha 27 de diciembre de 2019, 873 de fecha 27 de diciembre de 2019, 874 de fecha 27 de diciembre de 2019, 875 de fecha 27 de diciembre de 2019, 993 de fecha 03 de marzo de 2020, 994 de fecha 03 de marzo de 2020, 995 de fecha 03 de marzo de 2020, 997 de fecha 03 de marzo de 2020, 998 de fecha 03 de marzo de 2020, 999 de fecha 03 de marzo de 2020, 1000 de fecha 03 de marzo de 2020, 1001 de fecha 03 de marzo de 2020, 1002 de fecha 03 de marzo de 2020, 1003 de fecha 04 de marzo de 2020, 1004 de fecha 04 de marzo de 2020, 1005 de fecha 04 de marzo de 2020, 1044 de fecha 23 de abril de 2020, 1045 de fecha 23 de abril de 2020, 1046 de fecha 23 de abril de 2020, 1047 de fecha 23 de abril de 2020, 1048 de fecha 23 de abril de 2020, 1049 de fecha 23 de abril de 2020, 1063 de fecha 08 de mayo de 2020, 1064 de fecha 08 de mayo de 2020, 1065 de fecha 08 de mayo de 2020, 1066 de fecha 08 de mayo de 2020, 1067 de fecha 08 de mayo de 2020, exigibles un mes después de pasada la cuenta y, en ese sentido, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Asimismo, los intereses moratorios originados en el capital contenido en las facturas de venta No. 872 de fecha 27 de diciembre de 2019, 873 de fecha 27 de diciembre de 2019, 874 de fecha 27 de diciembre de 2019, 875 de fecha 27 de diciembre de 2019, 993 de fecha 03 de marzo de 2020, 994 de fecha 03 de marzo de 2020, 995 de fecha 03 de marzo de 2020, 997 de fecha 03 de marzo de 2020, 998 de fecha 03 de marzo de 2020, 999 de fecha 03 de marzo de 2020, 1000 de fecha 03 de marzo de 2020, 1001 de fecha 03 de marzo de 2020, 1002 de fecha 03 de marzo de 2020, 1003 de fecha 04 de marzo de 2020, 1004 de fecha 04 de marzo de 2020, 1005 de fecha 04 de marzo de 2020, 1044 de fecha 23 de abril de 2020, 1045 de fecha 23 de abril de 2020, 1046 de fecha 23 de abril de 2020, 1047 de fecha 23 de abril de 2020, 1048 de fecha 23 de abril de 2020, 1049 de fecha 23 de abril de 2020, 1063 de fecha 08 de mayo de 2020, 1064 de fecha 08 de mayo de 2020, 1065 de fecha 08 de mayo de 2020, 1066 de fecha 08 de mayo de 2020, 1067 de fecha 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es: 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.



4a En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem, aun cuando en la misma se cita como fundamento de derecho el Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, en contra de la E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

“1. Por la suma de **\$4.591.075,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 872 del 27 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 872 del 27 de diciembre de 2019, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

3. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 872 del 27 de diciembre de 2019, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$912.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 873 del 27 de diciembre de 2019.

5. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 873 del 27 de diciembre de 2019, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

6. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 873 del 27 de diciembre de 2019, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$1.478.650,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 874 del 27 de diciembre de 2019.

8. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 874 del 27 de diciembre de 2019, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

9. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 874 del 27 de diciembre de 2019, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$1.079.450,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 875 del 27 de diciembre de 2019.

11. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 875 del 27 de diciembre de 2019, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

12. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 875 del 27 de diciembre de 2019, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$906.950,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 993 del 03 de marzo de 2020.



14. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 993 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
15. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 993 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **\$3.587.600,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 994 del 03 de marzo de 2020.
17. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 994 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
18. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 994 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$568.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 995 del 03 de marzo de 2020.
20. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 995 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
21. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 995 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **\$1.305.450,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 997 del 03 de marzo de 2020.
23. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 997 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
24. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 997 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$428.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 998 del 03 de marzo de 2020.
26. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 998 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
27. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 998 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
28. Por la suma de **\$1.123.150,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 999 del 03 de marzo de 2020.
29. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 999 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

30. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 999 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **\$545.900,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1000 del 03 de marzo de 2020.

32. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1000 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

33. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1000 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **\$462.300,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1001 del 03 de marzo de 2020.

35. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1001 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

36. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1001 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **\$1.210.300,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1002 del 03 de marzo de 2020.

38. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1002 del 03 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

39. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1002 del 03 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **\$1.448.500,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1003 del 04 de marzo de 2020.

41. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1003 del 04 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

42. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1003 del 04 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **\$2.800.450,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1004 del 04 de marzo de 2020.

44. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1004 del 04 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

45. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1004 del 04 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

46. Por la suma de **\$453.100,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1005 del 04 de marzo de 2020.
47. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1005 del 04 de marzo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
48. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1005 del 04 de marzo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **\$543.900,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1044 del 23 de abril de 2020.
50. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1044 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
51. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1044 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
52. Por la suma de **\$1.820.625,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1045 del 23 de abril de 2020.
53. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1045 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
54. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1045 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **\$962.300,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1046 del 23 de abril de 2020.
56. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1046 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
57. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1046 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
58. Por la suma de **\$1.815.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1047 del 23 de abril de 2020.
59. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1047 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.
60. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1047 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **\$891.900,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1048 del 23 de abril de 2020.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

62. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1048 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

63. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1048 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

64. Por la suma de **\$950.150,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1049 del 23 de abril de 2020.

65. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1049 del 23 de abril de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

66. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1049 del 23 de abril de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

67. Por la suma de **\$405.200,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1063 del 08 de mayo de 2020.

68. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1063 del 08 de mayo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

69. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1063 del 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

70. Por la suma de **\$611.700,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1064 del 08 de mayo de 2020.

71. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1064 del 08 de mayo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

72. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1064 del 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

73. Por la suma de **\$690.150,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1065 del 08 de mayo de 2020.

74. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1065 del 08 de mayo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

75. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1065 del 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

76. Por la suma de **\$835.300,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1066 del 08 de mayo de 2020.

77. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1066 del 08 de mayo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

78. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1066 del 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

79. Por la suma de **\$3.006.200,00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en la factura de venta No. 1067 del 08 de mayo de 2020.

80. Por los intereses sobre suministros o ventas al fiado de conformidad con lo establecido por el artículo 885 del Código de Comercio, sobre el capital contenido en la factura de venta No. 1067 del 08 de mayo de 2020, causados del 11 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, correspondiente al bancario corriente.

81. Por los intereses moratorios originados en el capital contenido en la factura de venta No. 1067 del 08 de mayo de 2020, equivalentes a una y media veces del bancario corriente, desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ejusdem. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal al canal digital informado deberá proceder acorde a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de realizar la notificación en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, deberá proceder conforme lo indica el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibídem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 , y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional; pero, para tal efecto, deberá la parte demandante remitir en físico a este Juzgado los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Juan David Aguirre Riaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.782.655 y la tarjeta profesional No. 344.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, dentro de la presente demanda, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 173
Fecha: 10 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bd009aaa603051aa18cbd637f7585fb6082e4da81cf6ac88333b93e01a209e**

Documento generado en 09/12/2021 11:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>